

Indicios de práctica constitucional en la «narratio» historiográfica de Evagrio

ELIO DOVERE
Universidad de Nápoles «Federico II»

RESUMEN

La exégesis histórico-jurídica de dos fragmentos de la *Historia ecclesiastica* de Evagrio «el Escolástico» (s. VI) nos ofrece indicios interesantes de la práctica constitucional romana tardía. El principio del lib. II (el *adventus* imperial de Marciano) nos da muestras de elementos de continuidad y de innovación en la sucesión entre *principes* hacia la mitad del s. V; elementos análogos se recogen en el final del lib. III (la *recusatio imperii* propuesta por Anastasio en el año 512): dichos elementos testimonian que en la época del bajo imperio perduraba la actitud de renuncia al *imperium* por parte de los soberanos.

I. La perspectiva histórico-jurídica

1. No es éste el momento adecuado para hablar, una vez más, de la importancia de las narraciones historiográficas de signo eclesiástico en el ámbito del material documental de los siglos IV al VI: del trabajo de Eusebio a las obras de Sócrates, Sozomeno y Teodoreto, hasta llegar a la *Historia* de Zacarías y a la del Escolástico de Epifanía, de todos es conocido que representan un punto de referencia insustituible para cualquier aproximación a la realidad del mundo

* Relación presentada en el XXIII Incontro di studiosi dell'Antichità cristiana "La narrativa cristiana antica. Codici narrativi, strutture formali e schemi retorici", Pontificia Università Lateranense-Istituto "Augustinianum" Roma 5-7 de mayo de 1994; v. también *SDHI* 60 (1994; *In memoria di Gabrio Lombardi*) (salvo indicación contraria, las siglas utilizadas para las publicaciones periódicas se han tomado del *Année philologique*).

romano tardío que quiera ser metodológicamente correcta y culturalmente completa¹. No nos equivocamos en definir «antiguo» el interés que la investigación científica ha depositado en los aspectos más dispares de estas importantes pruebas literarias².

Y es más, no parece, excepto casos aislados pero en un momento significativo³, que las Historias eclesiásticas hayan suscitado nunca un entusiasmo especial en el panorama de los estudios de derecho romano. Incluso cuando el estudioso más sensible e interesado en una información detallada y completa, haya considerado oportuno, en el curso de sus propias averiguaciones histórico-jurídicas, leer las páginas de los antiguos historiadores de la iglesia, no lo habrá hecho para obtener una visión de conjunto, sino todo lo contrario; el análisis se habrá dirigido al estudio de cada texto por separado, en el momento más adecuado, o cuando era útil para la investigación ocasional. En otras palabras: no se ha considerado el relato historiográfico en cuestión como un «depósito» autónomo y coherente en sí mismo de informaciones jurídico-romanas, y tampoco, en el mismo sentido, como una especie de «repertorio» con un fin específico y fiable.

En cambio, una serie de razones como, por ejemplo, la particular calidad documental de las obras y, sobre todo, la de las connotaciones profesionales de

¹ Para un vistazo esencial sobre estas obras v. sobre todo, en donde corresponde, F. Winkelmann-W. Brandes (coord.), *Quellen zur Geschichte des frühen Byzanz (4.-9. Jahrhundert). Bestand und Probleme*, Berlin, 1990. Adde, entresacando del «mar» bibliográfico: F. Overbeck, *Ueber Anfänge der Kirchengeschichtsschreibung*, Basel, 1892; W. Nigg, *Die Kirchengeschichtsschreibung. Grundzüge ihrer historischen Entwicklung*, München, 1934; W.E.Jr. Kaegi, *Byzantium and the Decline of Rome*, Princeton, 1968, espec. 176 ss.; Z.V. Udal'cova, «Le monde vu par les historiens byzantins du IV^e au VII^e siècle», *ByzSlav* 33 (1972) 193 ss.; F. Winkelmann, «Zur Geschichtstheorie der griechischen Kirchenhistoriker», *Acta Conventus XI Eirene*, Warszawa, 1971, 413 ss.; *Id.*, «Die Kirchengeschichtswerke im oström. Reich», *ByzSlav* 36 (1976) 1 ss., 172 ss.; *Id.*, «Rolle und Problematik der Behandlung der Kirchengeschichte in der byzantinischen Historiographie», *Klio* 66 (1984) 257 ss.; L. Cracco Ruggini, «Publicistica e storiografia bizantina di fronte alla crisi dell'impero romano», *Athenaeum* 51 (1973) 146 ss., aquí 158; *Ead.*, «La storiografia ecclesiastica nella tarda antichità», *Actas conv. Erice 1978*, Messina, 1980, 159 ss.; R.A. Markus, «Church History and Early Church Historians», en *Id.*, *From Augustine to Gregory the Great. History and Christianity in Late Antiquity*, London, 1983, n. II (= en *SCH* 11 [1975] 1 ss.); A. Dihle, *Die griechische und lateinische Literatur der Kaiserzeit. Von Augustus bis Justinian*, München, 1989, 481. Véanse, también los estudios cit. *infra* en las notas 5-7.

² Verdaderamente, todavía, hoy debemos referirnos a algunas contribuciones cronológicamente lejanas; piénsese en las ediciones críticas de la filología de los años a caballo entre los siglos XIX y XX, aún en uso y prácticamente imprescindibles: cfr. R.

Hussey, *Socratis Scholastici Ecclesiastica Historia*, Oxford, 1853 (rev. W. Bright, 1878 e 1893, ed. 1992); J. Bidez-L. Parmentier, *The Ecclesiastical History of Evagrius with the Scholia*, London, 1898 (ed. Amsterdam, 1964); L. Parmentier, *Theodoret: Kirchengeschichte*, Leipzig, 1911 (rev. F. Scheidweiler, Berlin, 1954); J. Bidez, *Sozomenus Kirchengeschichte*, Berlin, 1960 (publ. G.C. Hansen).

³ Valga como ejemplo reciente el de los estudios que está llevando a cabo Giorgio Barone Adesi sobre el derecho romano tardío; véase por último su intervención en el convenio de la Accademia Romanistica Costantiniana de 1991: «Osservazioni preliminari sulla tradizione ecclesiastica della legislazione tardoimperiale», *AARC*, 10 (1995), 391 ss.

los autores, deberían llevar a una lectura atenta, sistemática y consciente de las *Historiæ ecclesiasticæ* incluso por parte del historiador-jurista⁴.

En este sentido considero que, sobre todo la Historia de Evagrio —hasta ahora casi olvidada—, debería merecer mayor atención⁵, y no sólo, como también las otras narraciones (desde Eusebio hasta Teodoreto⁶), por su intrínseco valor literario, o por la autopsia del relato, o por la privilegiada colocación social del narrador o, también, por el bagaje cultural de éste último, técnicamente útil para el estudio histórico-jurídico (baste pensar en los expertos «escolásticos»: en nuestro caso históricos y operadores de derecho⁷): lo que demuestran poseer estos libros, y que las otras y parecidas empresas historiográficas no podían objetivamente tener, es, sin duda, la justa distancia temporal desde los hechos narrados.

Verdaderamente, y a juzgar por ciertos datos contenidos en las páginas de Evagrio⁸ (que, como es sabido, empezaban en los últimos veinte años del reino de Teodosio II), y también por los modernos biógrafos del escritor de Epifanía⁹, los extremos cronológicos de la aventura humana del Escolástico irían desde la plena época de Justiniano (h. 536-7: apenas publicado, por tanto, el *Codex repetitæ prælectionis*, y todavía vivo el gran Triboniano¹⁰), hasta casi

⁴ Véase E. Dove, «La "Storia" di Evagrio Scolastico per la storia del diritto romano», *SDHI* 58 (1992) 376 ss.; *Id.*, «Stabilizzazione giuridica e acquisizione culturale del Teodosiano: spunti in Socrate 'scholastikós'», 18 (1994) 79 ss.

⁵ Para ello cfr. la prestigiosa edición J. Bidez-L. Parmentier, *op.cit.* (n. 2), eventualmente cfr. *PG* 86b, 2405-906; véase también algunos estudios: C. de Boor, «Die handschriftliche Überlieferung der Kirchengeschichte des Evagrius», *ZKG* 5 (1882), 315 ss.; L. Thurnayr, *Sprachliche Studien zu den Kirchenhistoriker Evagrius*, Eichstätt, 1910; Z. V. Udal'cova, «K voprosu o mirovozzrenii vizantiiskogo istorika», *Vizantijskij Vremennik* 30 (1969), 63 ss.; V.A. Cairés, «Evagrius Scholasticus. A Literary Analysis», *ByzF* 8 (1982), 29 ss.; P. Allen, «Zachariah Scholasticus and the Historia ecclesiastica of Evagrius Scholasticus», *JThS* 31 (1980), 471 ss.; *Ead.*, «Some Aspects of Hellenism in the Early Greek Church Historians», *Traditio* 43 (1987), 368 ss. *Adde* los trabajos cit. *infra* en las notas 11 y 13.

⁶ Una buena visión de conjunto de estas Historias se puede encontrar en G.F. Chesnut, *The First Christian Histories: Eusebius, Socrates, Sozomen, Theodoret, and Evagrius*, Macon, 1986² (ed. rev. y ampl.); véase también M. Mazza, «Lo storico, la fede ed il principe. Sulla teoria della storiografia ecclesiastica in Socrate e Sozomeno», en *Id.*, *Le maschere del potere. Cultura e politica nella tarda antichità*, Napoli, 1986, 255 ss. (= en *La storiografia ecclesiastica nella tarda antichità* cit. 335 ss.). *Adde* los estudios cit. *infra* n. 15.

⁷ Sobre el tema véase especialmente J. Harries, *Sozomen and Eusebius. The Lawyer as Church Historian in the Fifth Century*, en *The Inheritance of Historiography 350-900*, Exeter, 1986, 45 ss.; así como las contribuciones cit. *supra* en la n. 4.

⁸ P. ej., *Hist. ccl.* 4.29 y 6.24; J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), respect. 177, 33 ss., 178, 11 ss. y 240, 22-4.

⁹ Para lo esencial véase el artículo de Jüllicher, «Euagrius (Scholasticus)», *PWRE* 6. 1 (1907), 833; A. de Halleux, s.v., «Évagre le Scolastique», *Dict. hist. géogr. eccl.* 16 suppl. (1967), 1495 ss.; S. Leanza, s.v., «Evagrio di Epifania», *Diz. patr. ant. crist.* (= *DPAC*) 2 (1984, ed. 1994), 1311 s.

¹⁰ Sólo para dar una idea sobre el espíritu de aquellos años, se piense que 537 era el año de la importante *Nov* 105 (a la que se añade la *Nov* 113 de 541); en esa manifestación normativa se teorizaba sobre el origen divino del poder imperial, y en particular se subrayaba el importante momento legislativo. Quizás no sea un caso que Roberto Bonini, en un minucioso manual de historia del derecho romano, se haya servido precisamente del testimonio de Evagrio para ofrecer una valoración coeva de la presencia temporal del codificador Justiniano: véase en M. Talamanca (direct.), *Lineamenti di storia del diritto romano*, Milano, 1989², 669.

finalizar el s. VI (*post* 594¹¹; para el derecho coevo, p. ej., los años de los epítomes de Teodoro de Hermúpolis y de Atanasio de Emesa¹²): resumiendo, un abanico de años rico de una buena producción político-literaria (baste recordar los nombres de Procopio, Agatías, Pedro Patricio, Juan Lido) y, sobre todo, intenso, ya sea por las numerosas *novellæ* del soberano codificador, que por la elaboración que se iba llevando a cabo, en Oriente, en todo el *Corpus* justiniano. Y si bien es verdad que ya en el siglo V otras *Historiæ* habían puesto de manifiesto correctamente los hechos de la *ecclesia* así como los políticos y jurídicos del *imperium* —no sin razón Evagrio las considera modelos y ricas fuentes de información¹³—, también es cierto que sólo en una narración rica de aportaciones «científicas»¹⁴, pero adecuadamente lejana de los hechos mencionados, es posible encontrar noticias e impresiones particularmente significativas.

Entre otras cosas —y también esto hay que subrayarlo—, la Historia de Evagrio parece que fue la última, entre las narraciones antiguas del género al que pertenece, en manifestar el sentido unitario del *imperium Romanorum*: esa idea que identificaba al imperio como *partes coniunctissimæ*, y que se había mantenido intacta en las obras análogas escritas entre los siglos IV y VI, y que después, por motivos diferentes, había desaparecido en la fragmentada historiografía sucesiva, reflejo también fragmentado de una realidad política e institucional de algún modo atomizada¹⁵.

De todas formas, aunque ya en otra ocasión haya podido señalar y enumerar brevemente los no pocos factores que incitarían a un acercamiento a la Historia de Evagrio con los instrumentos del jurisperito, tengo que reconocer el no haber tenido en cuenta la distancia necesaria que entonces existía entre el Escolástico y los acontecimientos de los que él, a veces como única referencia entre los testigos clásicos tardíos, nos mantiene hoy informados. También por esta razón, las referencias de Evagrio resultan más que valiosas: porque son

¹¹ Para esta fecha véanse los razonamientos sobre el material evagriano formulados por A.-J. Festugière, «Évagre. Histoire ecclésiastique», *Byzantion* 45 (1975), 187 ss., aquí 190 ss.; véase también el artículo de A. De Halleux, *op. cit.* (n. 9).

¹² Basten los datos aportados por A. Guarino (E. Dovere rev.), *Storia del diritto romano*, Napoli, 1994¹⁰, 578.

¹³ Cfr., p. ej., lo que dice el historiógrafo: Evagr., *Hist. eccl.* 1 pr.: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 5, 1-14; véase A.-J. Festugière, *op. cit.* (n. 11), *passim*; P. Allen, *Evagrius Scholasticus the Church Historian*, Leuven, 1981, *passim*.

¹⁴ Véase compendiosamente E. Dovere, «La "Storia" di Evagrio», *op. cit.* (n. 4), espec. §§ 2-3, en donde de encuentran indicaciones bibliográficas y ejemplificaciones textuales.

¹⁵ Sobre el tema véase F. Winkelmann, «Geschichtsschreibung in Byzanz», *WZRoStock* 18 (1969), 475 ss.; a la cual *adde* G. Downey, «The Perspective of the Early Church Historians», *GRBS* 6 (1965), 57 ss.; A. Momigliano, «L'età del trapasso fra storiografia antica e storiografia medievale (325-550 d. C.)», en *Id., Quinto contributo* etc. 1, Roma, 1975, 49 ss. (= en *RSJ* 81 [1969], 286 ss. = en *La storiografia altomedievale*. Actas conv. Spoleto 1969, publ. 1970, 89 ss.); L. Cracco Ruggini, «Publicistica e storiografia», *op. cit.* (n. 1).

precisas y puntuales (y por eso rápidamente aprovechables: primero en el específico análisis exegético-crítico del episodio aludido, y después en la sucesiva reconstrucción histórico-jurídica de aspecto general), y también porque, ya entonces, tuvieron que estar culturalmente menos «implicadas» en el objeto más antiguo de la *narratio* historiográfica.

2. Aprovechando esta oportunidad, e intentando ofrecer algún espesor concreto a las propuestas de estudio de la *Historia ecclesiastica*, puede resultar interesante recoger dentro de la obra algún dato jurídico, analizar la referencia textual y, finalmente, intentar una aceptable lectura reconstructiva. Además, el tema propuesto a los estudiosos en el XXIII «encuentro agustiniano» permite una apertura a los tradicionales materiales documentales de la antigüedad cristiana, y también da una oportunidad a la específica contribución del historiador del derecho.

Basándonos en esta posibilidad, y con el objetivo de aplicar el filtro jurídico-romano a los elementos narrativos del autor en cuestión, no hay más remedio que dirigir la atención a un par de fragmentos sacados de los primeros libros de Evagrio con el propósito de verificar su aportación en la perspectiva adoptada: es decir, focalizar el interés en los hechos, episodios, circunstancias en cierto modo significativos para el mundo del derecho romano tardío, evitando (aunque en otro momento fuera útil) excesivas y extensas digresiones.

Verdaderamente, entre los datos rigurosamente jurídicos que el texto de Evagrio nos ofrece, no son pocos los que se refieren directamente a la política legislativa de los soberanos en materia religiosa. Es más, en la trama general, los hechos de la *ecclesia* están íntimamente unidos a los del *imperium* gracias al puntual y continuo esfuerzo del autor en enumerar y describir las disposiciones normativas adoptadas en los años «para la salud de la iglesia y en el interés del estado», tal y como se había proclamado prestigiosamente en algunas *constitutiones* de la época inmediatamente posterior a Constantino, renovadas después en la compilación de Teodosio II¹⁶.

Y, en efecto, deteniéndonos sólo en el *incipit* narrativo de la obra y, por tanto, en las páginas del libro I, es suficiente reflexionar pocos instantes en las siguientes y no insignificantes referencias que, como es natural, vienen simplemente mencionadas: las numerosas alusiones a los documentos formales de la política teodosiana contra la herejía de Nestorio¹⁷ (entre las que se encuentra un recuerdo del edicto que revocaría su exilio¹⁸); la copiosa lista de las con-

¹⁶ Se tengan en cuenta, p. ej., las afirmaciones, importantes desde el punto de vista ideológico, presentes en la *constitutio* de Honorio (a. 361) en *CTh* 16.2.16.

¹⁷ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 1.7: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 13, 12-20 (v. también allí 14, 9 ss. y 24-6; 15, 10; 16, 7-10).

¹⁸ Cfr. Evagr., *op. cit.*: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 13, 21; 14, 4.

tinuas intervenciones soberanas con el objetivo de solicitar y sostener las actividades periódicas de los concilios¹⁹; las frecuentes y explícitas alusiones a conocidos (y alguna vez, incluso para los jurisperitos, menos conocidos) textos legislativos de tema religioso²⁰; la alusión al acto de unión de 433²¹, así como la mención de las disposiciones adoptadas, primero contra y después en favor de los Judíos, con la devolución de las sinagogas de las que habían sido desposeídos por análogas disposiciones autoritarias²².

Es obvio que en una Historia eclesiástica se da por descontado la presencia masiva de equivalentes sobre la posición ideológica, y en consecuencia formal y jurídica, del *imperium* respecto a la religión; es decir, sobre ese tema relacionado con los acontecimientos que entonces afectaron a las situaciones personales de los súbditos y, aún antes, a las del mismo *basileús* y de su *entourage* cortesano y burocrático. No se podría decir lo mismo, sin embargo, de otra teoría nutrida de informaciones de Evagrio coexistente con las que hasta ahora hemos mencionado, pero bastante diferente, ya sea por el contenido como por el significado.

También aquí, como ejemplo, es suficiente detenerse rápida pero atentamente en el *index* del libro II y en la páginas por él introducidas²³. Es ahí donde aparecen notables recuerdos que no tienen mucho que ver con el tema religioso: *in primis* los testimonios sobre exenciones fiscales concedidas por el emperador Marciano²⁴ (en general, la prueba de la gran capacidad que tuvo en administrar la justicia²⁵); seguidamente, y sobre el mismo tema, el recuerdo de una importante exención tributaria decidida por el sucesor de Marciano, León I, como consecuencia de uno de los tantos movimientos telúricos que las fuentes registran con frecuencia en la zona geográfica de la antigua capital de Oriente²⁶. Todo esto, entre otras cosas, sin querer profundizar en algún dato de la época de Anastasio relacionado con el florecimiento de los estudios jurídicos en la ciudad de Berito²⁷ o en un indicio ulterior de la contingente política legislativa fiscal²⁸, o en las precisas noticias sobre la abolición del impuesto del ²⁹ (cuya institución viene primero aludida y después examinada por el mismo Evagrio³⁰).

¹⁹ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 1.3 e 9 s.: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 8, 7-18; 17, 12-8 y 27-18, 1 s.

²⁰ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 1.12: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 20, 20-32.

²¹ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 1.5: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 10, 24-9.

²² Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 1.13: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 22, 11-22.

²³ Cfr. J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 34, 9-11; 17 s.; 22; 35, 2-4; 9-13.

²⁴ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 38, 9-13.

²⁵ Cfr. Evagr., *l. cit.*: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 38, 14 s.

²⁶ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.12: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 64, 11-5.

²⁷ P. ej., cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.33: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 131, 25-30.

²⁸ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.42: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 144, 20-32.

²⁹ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.39: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 136, 32 s.-137, 3 ss.

³⁰ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.40: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 139, 6 ss.

Datos, testimonios e indicios de derecho bastante frecuentes en la primera parte de la narración de Evagrio y, como es fácil imaginar, también en los libros sucesivos; y no sólo en el cuarto, como se podría pensar, donde el historiador diseña un arco imperial aludido por Justino y más tarde ampliamente descrito por Justiniano I, sino también en las páginas que él dedica al reino de Justino II, y después a los de Tiberio y Mauricio: también aquí podemos encontrar algún elemento del derecho de los Romanos y, quizás, se podría aprovechar³¹.

De todas formas, entre los numerosos testimonios de Evagrio relacionados directamente con temas consuetudinarios a la experiencia científica del derecho romano, no sólo he procurado hablar poco de las continuas referencias a las nutridas relaciones de tipo jurídico entre el *imperium* y la *ecclesia*, sino que también he callado intencionadamente una entera colección de datos relativos a otros y no poco significativos problemas. Respecto a las primeras, es decir, algunas descripciones de las relaciones *sacerdotium-imperium*, ya en otra ocasión me pareció oportuno tenerlas en cuenta funcionalmente para la integración de ciertos y específicos estudios jurídico-romanos³²; por lo que se refiere a los segundos, quedan todavía a la espera de lectura y utilización.

Esta vez, quizás debido también a una predilección personal hacia algunas manifestaciones del derecho romano del período tardío, entre los argumentos extraíbles de la *Historia* de Evagrio, sólo algunos, por su evidencia, me dan pie para un oportuno análisis. Dichos argumentos, aunque en modo diverso, sugieren momentos en ciertos aspectos complementarios de un interesante recorrido constitucional; a la vez, resultan un significativo testimonio de la reflexión de *ius publicum* que, entonces, insistía en el *imperium* de los Romanos.

II. La subida al trono imperial de Marciano

1. Uno de los temas más debatidos, no sólo entre los juristas y los expertos de historia política sino también entre los estudiosos de otras disciplinas, es el de la subida al cargo supremo en el *imperium* de la Roma clásica y, por consiguiente, todo lo relativo a los procedimientos constitucionales que, jurídica-

³¹ Para dichos indicios, se me consienta aconsejar un estudio general que he publicado recientemente sobre toda la *Historia ecclesiastica*, y sobre el derecho romano que en ella se refleja.

³² Véase E. Dove, «L' . Un caso di normativa imperiale in Oriente su temi di dogmatica teologica», *SDHI* 51 (1985), 153 ss.; *Id.*, «L'Enotico di Zenone Isaurico. Preteso intervento normativo tra politica religiosa e pacificazione sociale», *SDHI* 54 (1988), 170 ss.; *Id.*, «Constitutiones divae memoriae Marciani in synodo Chalcedonensi», *AHC* 24 (1992), 1 ss.; *Id.*, «Occasioni e tendenze della normazione religiosa tardoantica», *Labeo* 38 (1992), 147 ss.

mente legitiman al *princeps* mismo³³; es un argumento tan importante que implica incluso, en el caso de que fuera tratado enteramente y, en consecuencia, con extrema y rígida coherencia, el análisis del mismo dato ontológico del régimen del principado³⁴.

Para la época clásica, a menudo, el argumento se abordaba de manera menos sistemática que para los primeros tres siglos de la era vulgar, y alguna vez se estudiaba episódicamente o en modo epidérmico³⁵ (p. ej.: en las sugestivas manifestaciones exteriores típicamente orientales, con el fin de reconstruir las prácticas ceremoniales³⁶; se piense en la *vexata quaestio* de la coronación³⁷). A pesar de que, a veces, se propongan nuevos y estimulantes puntos de

³³ Teniendo en cuenta del argumento de que se trata, y por tanto de su amplio e incesante interés científico (p. ej. véase ahora E. Frézouls, «La succession impériale dans l'*Histoire Auguste*: les Antonins et les Sévères», *Historiae Augustae. Colloquium Parisinum*, Macerata, 1991, 197 ss.), considero improponible ofrecer una lista bibliográfica suficientemente sobria como para considerarla satisfactoria; por tanto, y en la perspectiva que más adelante se aclarará, me parece justificado referirme sólo a las recientes *Lezioni* que Francesco Amarelli, con una riqueza impresionante de datos bibliográficos y documentales, ha llevado a cabo sobre: *Trasmissione Rifiuto Usurpazione. Vicende del potere degli imperatori romani*, Napoli, 1993², capítulos 1-2.

³⁴ También aquí, dada la inanidad de una relación bibliográfica aceptable, véase a modo de ejemplo para todos la perspectiva general propuesta nuevamente por A. Guarino, «Gli aspetti costituzionali del principato», en *Id.*, *Pagine di diritto romano* 3, Napoli, 1994, 464 ss. (= en *ANRW* 2.13 [1980], 3 ss. con bibliografía); a esa *adde* algún estudio (aquí seleccionado, con gran libertad, entre los más recientes): A. Raaflaub-M. Toher (coord.), *Between Republic and Empire. Interpretations of Augustus and his Principate*, Berkeley-etc., 1990; «L'idéologie du pouvoir monarchique dans l'Antiquité», *Actas Coloq. Lione-Vienna 1989*, Paris, 1991 (allí espec. la contribución de J.-P. Martin, «Le pouvoir impérial romain: sa spécificité idéologique», 77 ss.); J. Korpanty, «Römische Ideale und Werte im augusteischen Prinzipat», *Klio* 73 (1991), 432 ss.; además, véase ahora las siguientes aportaciones a la *Storia di Roma* de A. Schiavone (direct.), 2. 2. «I principi e il mondo», Torino, 1991: F. Serrao, «Il modello di costituzione. Forme giuridiche, caratteri politici, aspetti economico-sociali», 29 ss.; M. Pani, «Lotte per il potere e vicende dinastiche», 221 ss.; *Id.*, «Il principato dai Flavi ad Adriano», 265 ss.; G. Clemente, «La riorganizzazione politico-istituzionale da Antonino a Commodo», 629 ss. Véase ahora P.M. Martin, *L'idée de royauté à Rome. 2. Haine de la royauté et séductions monarchiques*, Clermont-Ferrand, 1994, capítulos 9-10. Es probable que se pueda encontrar, en poco tiempo, material nuevo de reflexión en las relaciones del próximo convenio de derecho romano de Copanello (25-28 de mayo de 1994) dedicado, precisamente, a «*Res publica* y *Princeps*. Vicende politiche, mutamenti istituzionali e ordinamento giuridico da Cesare ad Adriano» (también, por lo que se refiere a las «*Conferenze romanistiche sassaresi*» de este año [9-10 de mayo de 1994]; allí espec. la rel. de F. Serrao, «La costituzione di Augusto»).

³⁵ Véase ahora los estímulos presentes en el trabajo de G. Gizewski, *Zur Normativität und Struktur der Verfassungsverhältnisse in der späteren römischen Kaiserzeit*, München, 1988.

³⁶ En lugar de una inadecuada lista de obras, véase sólo la reciente e interesante aportación de R. Teja en el vol. 3. 1. *L'età tardoantica. Crisi e trasformazione*, Torino, 1993, de la *Storia di Roma* de A. Schiavone: «Il cerimoniale imperiale», 613 ss. (allí bibl.). Literatura específica y actualizada se encuentra en P. Schreiner, *Bizanz*, München, 1994² (ed. ampl.), 153 ss., 186 ss., y espec. 201 s.

³⁷ Como indicación, véanse P. Charanis, «Coronation and its Constitutional Significance in the Later Roman Empire», en *Id.*, *Social, Economic and Political Life in the Byzantine Empire*, London, 1973, n. XIII, con bibliografía; *adde*: G. Ostrogorsky, «Zur Kaisersalbulg und Schilderhebung in spätbyzantinischen Krönungszerimonien», en *Id.*, *Zur byzantinischen Geschichte*, Darmstadt, 1973, 142 ss. (= en H. Hunger [coord.], *Das byzantinische Herrscherbild*, Darmstadt, 1975, 94 ss.); D.M. Nicol, «The Unction of Emperors in Late Byzantine Coronation Ritual», *Byzant. & Modern Greek St.* 2 (1976), 37 ss.; G. Dagron, *Constantinopol. Nascita di una capitale (330-431)*, Torino, 1991, espec. 99 y 205 ss. con bibliografía; desde el punto de vista jurídico-romano véase P. De Francisci, *Arcana imperii* 3. 2, Roma, 1970 (ed. anast.), 175 ss.

vista³⁸, el tema se tiene que encuadrar, aún, correctamente dentro de una perspectiva jurídica, a la luz de las concepciones contemporáneas políticas e institucionales³⁹.

Por lo que se refiere a las conexiones del presente artículo con el examen de este «delicado asunto institucional»⁴⁰, y por tanto con el pensamiento jurídico-literario romano tardío, hay que decir que también parece posible recoger numerosos elementos de valoración en el Escolástico de Epifanía. De hecho, su Historia eclesiástica, aunque en modo vago, da la idea de añadir algunos elementos a los aspectos secundarios constitucionales presentes en la sucesión al vértice del imperio en la época posterior a Teodosio. Algún dato interesante dentro de la trama de la *narratio* resulta bastante iluminante (favorecido por el hecho de que cada libro aparece regulado por el proseguir de los *regna* de los sucesores de Teodosio II): se enriquecen así algunas circunstancias de una cierta importancia jurídica relacionadas con la sucesión imperial, y se abre la posibilidad de una eventual pero próxima reflexión más genérica.

En búsqueda, por tanto, de los posibles indicios constitucionales, no nos queda más que leer las páginas de nuestro historiador de la iglesia.

2. En las primeras páginas del libro II podemos encontrar un informe de los hechos relacionados con la subida al poder de Marciano (a. 450): se habla del sucesor inmediato de Teodosio II y de sus inicios monárquicos. Pues bien, ya antes de este inicio constitucional, y sin tener en cuenta todas las particularidades que aquí sirven de relleno a la narración (ya sean más o menos plausibles⁴¹), los pródromos narrativos ya dan que pensar e invitan a la reflexión al historiador-jurista. De hecho, algunos datos parecen referirse a elementos formales ya presentes en otras fuentes más antiguas relativas, éstas también, a las subidas al poder de algunos príncipes de la época clásica.

Al principio del libro II, después de narrar un curioso y cruento episodio que le sucedió al futuro soberano en su juventud, y del que salió airoso gracias

³⁸ Aunque las afirmaciones conclusivas no sean muy alentadoras, y ni siquiera realísticas, («l'Empire de Rome, la basiléia byzantine et sans doute la plupart des royautes sont des systemes complexes et non pas univoques, qui s'efforcent de combiner les exigences contradictoires de plusieurs criteres de légitimité»), me parece muy interesante el ultimísimo trabajo de G. Dagron, «Nés dans la pourpre», *T&MByz* 12 (1994), 105 ss., aquí 142; véase también J. Sünskes Thompson, *Demonstrative legitimation der Kaiserherrschaft in Epochenvergleich*, Stuttgart, 1993.

³⁹ Dando por sentado los «clásicos» estudios de Agostino Pertusi, entre los trabajos cronológicamente más próximos pienso p. ej. en los de F. Heinen: «Vox exercitus, vox dei. La désignation de l'empereur charismatique au IV^e siècle», *REL* 68 (1990-92), 160 ss.; *Virtus. Idéologie politique et croyance religieuses au IV^e siècle*, Berne, 1991, part. 175 ss.; *La théologie de la victoire de Constantin à Théodose*, Paris, 1992. Además, hay que recordar aquí, sin ninguna duda, el magistral y ponderoso estudio de G. Dagron, «L'Empire romain d'Orient au IV^e siècle et les traditions politiques de l'hellénisme. Le témoignage de Thémistios», *T&MByz* 3 (1968), 1 ss.

⁴⁰ Apropiadamente definido así por F. Amarelli, *op. cit.* (n. 33), 15.

⁴¹ Por no entrar en el tema específico de la «fantasía» narrativa de Evagrio, para este caso véase lo que dice A.-J. Festugière, *op. cit.* (n. 11), 238 n. 2.

a la suerte⁴², Evagrio relata el primer encuentro del joven Marciano con esa vida de las armas a la que se dedicaría hasta su tardía coronación⁴³.

Hay que decir, en primer lugar, que el episodio tal y como está descrito, no sólo parece poco verosímil, sino que (como sucede a menudo en los esquemas de la Historia) se presenta como demasiado ingenuo⁴⁴: el recluta, en vez de ser enrolado con el grado más bajo de la tropa, como tendría que haber sido, por un error material lo enrolan con el más alto, grado que pertenecía a otro militar que acababa de morir y que cuando vivía —y según el narrador el hecho no sería casual— respondía al importante nombre de Augusto. Es más, el joven recluta (y futuro emperador) incluso habría sido inscrito en la vida militar como «Marciano que también es Augusto»⁴⁵, y por eso, Evagrio no tiene ninguna duda de que este curioso episodio tenía que entenderse como una clara señal de la manifestación providencial. Es decir, en modo aparentemente casual se atribuía «el mismo nombre de los emperadores, cuando eran coronados», como Augusto, a quien ya poseía los rasgos de la majestad: de este modo coincidían «en el mismo vocablo el futuro alto rango y el apelativo»⁴⁶.

Naturalmente, sería superfluo cualquier comentario sobre la sustancia de este evidente *omen imperii*; pero, no obstante, es importante recordarlo aunque sólo sea porque se tiene la impresión de volver a encontrar ciertas atmósferas consuetudinarias a otros materiales literarios de los siglos precedentes que, como ya he comentado anteriormente, nos presentan hoy los inicios constitucionales de los príncipes más célebres. Tomando un único *exemplum* muy conocido y bastante significativo para la ocasión (y evitar, así, una improponible lista de fuentes), baste decir que la lectura de Evagrio transmite, en un cierto sentido, ecos provenientes de un principado más antiguo; ese principado, para entendernos, cuyo origen se remontaba a cinco siglos antes, en el año 69, y del que nos informa Cayo Suetonio Tranquilo⁴⁷: el principado del anciano fundador de los Flavios, Tito Flavio Vespasiano.

⁴² Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 37, 4-19.

⁴³ De Marciano se sabe que dedicó casi toda su existencia a la vida militar, alcanzando los grados más altos del ejército; en este sentido véanse las siguientes «voces»: W. Ensslin, «Marcianus 34», *PWRE* 14.2 (1930), 1514 ss.; A. Lippold, «Marcianus 6», *PWK* 3 (1968), 995 s.; J.R. Martindale, *The Prosopography of the Later Roman Empire* (= *PLRE*) 2, Cambridge-etc., 1980, «Marcianus 8», 714 s.; J. Irmischer, «Marciano (Marcianus)», *DPAC* 2, 2094 s.

⁴⁴ Existen otras «ingenuidades» esparcidas por el texto; p. ej. cfr. *Hist. eccl.* 1.14: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 24, 16-27. En línea general véase A. de Halleux, *art. cit.* (n. 9), 1495 ss.

⁴⁵ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 37, 11 s.:

⁴⁶ Cfr. Evagr. *l. cit.*: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 37, 17-19: [...] ὥστε κυριον και προσηγορικον το αυτο καθεοταται, δια μιας κλησεως της τε αξιωσεως της τε προσηγοριασοημαινομενων.

⁴⁷ Como se sabe, éste no es el único autor que ha narrado los hechos del imperio flavio; sin embargo, sus páginas, en la economía del presente discurso y teniendo en cuenta que es una opinión perfectamente discutible, son extremadamente útiles en proporcionar material adecuado para facilitar una lectura paralela con los textos evagrianos. Además (pero se trata de una mera observación biográfica que en algunos momentos recuerda la vida de Evagrio: a este respecto véase lo que dice A. de Halleux, *art. cit.* [n. 9]), y teniendo en cuenta las evidentes y oportunas diferencias semánticas de las épocas sucesivas (véase *infra* n. 69), también

De hecho, como bien conocen los historiadores y juristas, para iniciar la historia constitucional de este príncipe, Suetonio había hablado de un verdadero *principatus inopinatus*⁴⁸, y a esa rotunda afirmación le seguía una lista de numerosos episodios excepcionales, por no decir prodigiosos; entre ellos, la historia de una masa de aldeanos con enfermedades irreversibles y a los que curó el anciano general cuando subió al poder⁴⁹. Naturalmente, como de todos es conocido, ya que el nuevo príncipe había sido «inopinadamente» creado en un lugar que no era la *Urbs*, y además, según las informaciones del mismo autor, faltaba también la *auctoritas* habitual a sus predecesores («*auctoritas et quasi maiestas quaedam [...] novo principi deerat*»⁵⁰), una atmósfera rica de misticismo y prodigios había sido muy útil para apoyar y corroborar el *adventus* imperial⁵¹.

En otras palabras: el primero de los Flavios se disponía a reinar cuando desde todas las partes se atentaba al *imperium* de Roma (es ésta la razón por la que comunmente se habla de «primera anarquía militar»⁵²), y, por tanto, en una situación extremadamente crítica. Vespasiano subió al poder después de la desaparición de la familia Julia-Claudia, cuya memoria, rica de ilustres antepasados, había creado una, más o menos reconocida, legitimidad en esas *res gestæ* que habían sido privilegio, antes y más que ninguno, de César Octavio Augusto⁵³. De aquí viene, por tanto, a propósito de este personaje notoriamente nuevo a la cultura del poder («*gens Flavia oscura illa quidem ac sine ullis maiorum imaginibus*»⁵⁴), la *ratio* de la variopinta e intensa atmósfera mística

a él se le considera, documentalmente, como abogado y *scholasticus* (cfr. Plin., *Epist.* 1.18 e 24), así como funcionario del príncipe (p. ej. cfr. Script., *Hist. Aug.* [Ael. Spart.], *Hadr.* 11.3); para lo esencial véase G. Fumaio-li, s.v. «C. Suetonius Tranquillus», *PWRE* 4A.1 (1931), 593 ss.; M. Fuhrmann, s. v. «Suetonius 2», *KPW* 5 (1973), 411 ss.; y ahora la *Introduzione* de M.-C. Vacher, *Suetone, Grammaticiens et rhéteurs*, Paris, 1993.

⁴⁸ Cfr. Suet., *Vesp.* 7.2: *Auctoritas et quasi maiestas quaedam ut scilicet inopinato et adhuc novo principi deerat; hæcquoque accessit.*

⁴⁹ Cfr. todo el § 2 de Suet., *Vesp.* 7.

⁵⁰ Se trata del texto apenas transcrito.

⁵¹ Cfr. también el § 5 de Suet., *Vesp.* 7. Se ha escrito mucho sobre el principado de Vespasiano y en más de una dirección; evitando inoportunas enumeraciones para no cometer omisiones, véanse solamente los estudios: F. Lucrezi: «Un'ambigua profezia in Flavio Giuseppe», *AAN* 90 (1979), 593 ss. y espec. *Id.*, *Leges super principem. La «monarchia costituzionale» di Vespasiano*, Napoli, 1982, en donde se encuentra un abundante y orgánico estudio de la literatura precedente (partic. 60 ss.).

⁵² El 68-69, precisamente, «fue un año crucial [...] porque supuso el abandono de cualquier esperanza en el intento de relacionar el principado a las virtudes hereditarias de la *famiglia* de Augusto»: A. Guarino, *Storia*, cit. (n. 12), 339. Entre las fuentes, por seguir hablando de Suetonio, baste leer la narración presente en el lib. VII, relativa a las *vite* de Galba, Otón y Vitelio; en el panorama científico son numerosos los autores que se han dedicado específicamente al análisis de esa guerra civil: la mayor parte de ellos se pueden encontrar en F. Lucrezi, *op. ult. cit.* (n. 51), 40 n. 2.; ahora véase C.L. Murison, *Galba, Otho and Vitellius: Carrers and Controversies*, Zürich-New York, 1993.

⁵³ Sobre el tema, creo que sea suficiente, una vez más, tener presentes las reflexiones contenidas en el libro de F. Lucrezi sobre Vespasiano antes citado; en él se subraya precisamente el «fin de la *unius familie hereditas*»: allí 25 ss. *Adde* F. Hurlet, «La "Lex de imperio Vespasiani" et la légitimité augustéenne», *Latomus* 52 (1993), 261.

⁵⁴ Cfr. Suet., *Vesp.* 1.1; cfr. también las alusiones en *Vesp.* 4 e 12. En el panorama bibl. v. part. P.A.L. Greenhalgh, *The year of the Four Emperors*, London, 1975, 244 s.

que rodeó el *adventus*; enriquecida por esos presagios y milagros narrados por los autores coevos, esa *ratio* habría servido para rellenar más de un vacío «constitucional»: máxime cuando, para los *cives Romani*, el nuevo príncipe no tenía aún la *tribunicia potestas*, entonces fundamental en la perspectiva del contemporáneo *ius publicum*⁵⁵.

Pues bien, dicho esto, Marciano aparecería tal y cual en la narración de Evagrío: también como *princeps inopinatus*⁵⁶. El hecho de que el Escolástico, incluso antes de describir el «procedimiento constitucional» llevado a cabo por el príncipe en cuestión, empezara manifestando la necesidad de narrar minuciosamente los fantasiosos (y por otra parte lejanos) pródromos de su subida al poder⁵⁷, y la afirmación sobre las «señales divinas que precederían al acontecimiento, preanunciándole el imperio»⁵⁸, anticiparían toda esa serie de indicios celestes bastantes útiles, en la lógica de la *narratio* historiográfica, para asegurar al lector la legitimidad del futuro príncipe.

Una legitimidad en cambio, como veremos, formalmente ausente, al menos según el pensamiento coevo jurídico-literario. Por ahora hay todavía alguna otra cosa que observar, importante también para la casual comparación paralela que, en cierto sentido, se ha establecido entre las narraciones de Suetonio y las de Evagrío: algo funcionalmente análogo a cuanto se ha dicho hasta ahora.

Sin necesidad de examinar los posibles aspectos secundarios relacionados con las profecías sobre Vespasiano recogidas en las fuentes⁵⁹, y sin tener en cuenta el conocidísimo debate sobre la llamada *lex de imperio*⁶⁰, pero sin perder de vista las páginas de nuestra *Historia ecclesiastica* referidas a Marciano, no se puede evitar el remarcar otra vez la utilización de otro *logos* habitual en la historiografía política más antigua de la *Urbs Roma*.

Del mismo modo en que Suetonio, con eficacia literaria, en la parte ya final de la *narratio* relativa al principado de Nerón había descrito para el futuro pri-

⁵⁵ Cfr. Suet., *Vesp.* 12: *Ac ne tribuniciam quidem potestatem patris patriae appellationem nisi sero recepit*. En esta dirección, y teniendo en cuenta otros testimonios documentales, véase la profunda y más genérica reflexión de L. Amirante (L. De Giovanni, colab.), *Una storia giurídica di Roma. XI quaderno*, Napoli, 1994, 487 ss.

⁵⁶ Además, y conviene recordarlo, cuando subió al trono, Marciano estaba ya al margen de ciertos juegos de poder, ya que había pasado a la reserva en su servicio militar; lo recuerda p. ej. E. Stein (J.-R. Palanque rev.), *Histoire du Bas-Empire* 1. 1, Amsterdam, ed. 1968, 311 (véase también 1. 2, 573).

⁵⁷ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 36, 5-9.

⁵⁸ Cfr. el *index* relativo al II libro: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 34, 3 s.: μ μ.

⁵⁹ Las cuales siguen interesando para los trabajos de investigación: véanse C. Saulnier, «Flavius Josephus et la propagande flavienne», *RBi* 98 (1991), 199 ss.; adde el singular uso que de las «profecías flavias» hace ahora P.G. Guzzo, «Di Vespasiano imperatore o sia della subalternità della cultura», 2 (1993), 175 s.

⁶⁰ Sobre ella véase F. Lucrezi, *Leges super principem*, *cit.* (n. 51), 143 ss.; ejemplos entre los estudios más reciente: A. Pabst, «...ageret faceret quaecumque e re publica censeret esse». Annäherungem an die *lex de Impero Vespasiani*», *Festschrift R. Werner*, Konstanz, 1989, 125 ss.; E. Flaig, *Den Kaiser herausfordern. Die Usurpation im Römischen Reich*, Frankfurt-New York, 1994, aquí 356 ss.

mer príncipe flavio una inequívoca predestinación al reino, igualmente había hecho Evagrio para el sucesor de Teodosio II. De hecho, Vespasiano, en la descripción de un supuesto duelo aéreo entre águilas que tuvo lugar durante la batalla de Bedriaco (la lucha entre los príncipes del año 68-69), había sido identificado metafóricamente con el águila vencedora que provenía del oriente⁶¹; el joven Marciano, con un final sustancialmente análogo, mostraría también él la indiscutible vocación soberana gracias a la oportuna intervención de un águila: ésta, «en forma de nube», haciéndole sombra con sus enormes alas, lo salvaría de los tórridos rayos del sol; de esta manera, el águila revelaría su glorioso pero todavía lejano destino al terrible enemigo (el rey vándalo Genserico), que en aquel preciso momento lo tenía prisionero y encadenado⁶².

Me parece totalmente superfluo subrayar aquí el constante uso de representaciones alegóricas de este género en las fuentes documentales latinas, para los fines más dispares y evidentes, a partir ya de los hechos de la época arcaica⁶³. En cambio, por lo que se refiere a mi discurso, es importante recalcar la presencia contemporánea de elementos del mismo signo en las narraciones relativas a príncipes que, aunque temporalmente lejanísimos, en las convicciones «constitucionales» contemporáneas a ellos tenían que parecer los dos príncipes, en el acto de la asunción del máximo poder, no precisamente legitimados.

Ya que, como se ha dicho, los temas de derecho público relativos a la figura de Vespasiano *princeps* se han estudiado suficientemente (y de todas formas aquí no interesan), así como los relativos a otras historias constitucionales igualmente débiles respecto a los coevos principios del *ius publicum*, parece que los hechos inmediatamente posteriores a Teodosio narrados por Evagrio pueden merecer una atención particular.

3. En esta perspectiva, es el historiador-*scholastikós* mismo, con sus palabras, el que nos da una serie de coordinadas precisas y evidentes.

A la muerte de Teodosio II, para designar formalmente su sucesor, era necesaria la voluntad del senado de Constantinopla y la de los cargos más altos del estado, así como la aprobación determinante de Pulqueria (hermana mayor del

⁶¹ Cfr. Suet., *Vesp.* 5.6: *duas aquilas in conspectu omnium conflixisse victaque altera supevenisse tertiam ab solis exortu ac victricem abegisse.*

⁶² Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 37, 33-38, 1-7; del episodio concreto se ha ocupado A. Mastrocinque, «Due note elleniche II. L'imperatore Marciano e l'ombra dell'águila», *AIV* 138 (1979-80), 557 ss., quien recuerda otra versión del episodio, sacada de fuentes diversas.

⁶³ Un breve pero interesante análisis del uso literario griego del *logos* que aquí se menciona se encuentra en el artículo antes citado de Attilio Mastrocinque: véase allí 559 s.; v. también M.P. Ciccarese, «Il simbolismo dell'águila. Bibbia e zoologia nell'esegesi cristiana», *CCC* 13 (1992), 295 ss.

príncipe desaparecido y nieta del gran Teodosio I)⁶⁴, que contrajo matrimonio con el nuevo emperador (unión, por otra parte, que materialmente nunca llegó a consumarse)⁶⁵. De todas formas —y es aquí donde Evagrio nos expone sus pertinentes consideraciones de *ius publicum*— «la coronación de Marciano se habría producido antes incluso de que Valentiniano, emperador de Roma, confirmara la decisión»⁶⁶: decisión, como se ha podido ver, adoptada por otros⁶⁷.

El Escolástico, a pesar de la vasta enumeración de los increíbles prodigios premonitorios del reino de Marciano, premoniciones que le permitirían cerrar en poco espacio el *adventus* imperial, basaba la *narratio* en cosas concretas. Como buen conocedor del derecho⁶⁸, reconocía de forma inequívoca la defectuosa legitimidad constitucional de Marciano, debido, según su parecer, a la total desaprobación a reinar por parte de Valentiniano III, entonces «colega» *senior* y *dominus* de la *pars Occidentis*.

Y, sin duda, se trataba de una radical carencia de legitimidad. Legitimidad que, sin embargo, y sin querer entrar dentro de las contemporáneas manifestaciones jurídicas, es incluso ahora perfectamente verificable, desde un punto de vista formal, y con particular facilidad, dando un rápido vistazo a las *inscripciones* de la leyes emanadas por Valentiniano durante los pri-

⁶⁴ Es evidente que para considerar el razonamiento exclusivamente desde el punto de vista del actual «derecho constitucional», no conviene tener en cuenta los aspectos secundarios meramente políticos que situaban en el centro de los asuntos imperiales los intereses de los más potentes *magistri* y funcionarios palatinos; por tanto, sobre los hechos de Marciano, aconsejo los estudios generales: E. Stein, *op. cit.* (n. 56), I, 1, 311; A.H.M. Jones, *Il tardo impero romano (284-602 d.C.)* I, Milano, 1973, 276; A. Demandt, *Die Spätantike. Römische Geschichte von Diocletian bis Justinian 284-565 n. Chr.*, München, 1989, 183; en clave jurídico-romana adde F. De Martino, *Storia della costituzione romana* 5, Napoli 1975², 232 y 250 s. (de gran interés, aunque desde otro punto de vista, es la lectura de P. Goubert, «Le rôle de Sainte Pulchérie et de l'eunuque Chrysaphios», en A. Grillmeier-H. Bacht [coord.], *Das Konzil von Chalkedon. Geschichte und Gegenwart* 1, Würzburg, 1979⁵, 303 ss.).

⁶⁵ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 38, 15-20, donde se sostiene la incorrupta y perenne virginidad de la *Augusta* Pulqueria; sobre el tema véanse W. Ensslin, s.v. «Pulcheria Ælia Augusta», *PWRE* 23. 2 (1959), 1954 ss.; J.R. Martindale, s.v. «Ælia Pulcheria», *PLRE* 2 (1980), 929 s.; J. Irmscher, s.v. «Pulcheria (Ælia P. Augusta)», *DPAC* 2, 2954 s.; más en general véanse A.B. Teetgen, *The Life and Times of the Empress Pulcheria: A. D. 399-A. D. 452*, London, 1907, *passim*; M.J. Borowski, *Pulcheria, Empress of Byzantium: an Investigation of the Political and Religious Aspects of her Reign (414-453 A. D.)*, Ann Arbor, 1978, *passim*.

⁶⁶ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 38, 20-2: Γεγονε δε ταυτα ουπο Ουαλεντινιανου του της Ρωμης αυτοκρατορος την Ψηφον επικυρωσαντος [...].

⁶⁷ Sobre el tema, por el contexto político y burocrático, es útil la lectura de la «voz»: O. Seeck, «Flavius Ardabur Aspar», *PWRE* 2. 1 (1895), 607 ss.; véase por último R.W. Burgess, «The Accession of Marcian in the Light of Chalcedonian Apologetic and Monophysite Polemic», *ByzZ* 86-87 (1993-94), 47 ss.

⁶⁸ «Scholasticus, Advocatus, Patronus, qui causa in foro agit [...]»: así el *Glossarium ad scriptores mediæ et infimæ latinittatis* de Ch. Du Cange 6, Venetiis 1740, 216. Cfr. *CTh* 8,10,2: [...] *Nec latet mansuetudinem nostram sæpissime scholasticos ultra modum acceptis honorariis in defensione causarum omnium et annonas et sumptus accipere consuesse*, [...]. V. también el art. de Preisigke en *PWRE* 2A. 1 (1921), 624 s.; así como la 'voz' del *Thesaurus Græcæ Linguae* 8, Graz, ed. 1954, 1689 s.; v. además s.v. *scholasticus* en Forcellini, *Lexicon Totius Latinittatis* 4, Patavii, 1965⁴ (ed. inalt.), 250. Genéricamente v. A. Claus, *Ὁ Scholasticός*, Köln, 1965.

meros años del reino de Marciano. Visto que aquél no reconocía en Marciano al legítimo colega, se consideraba autorizado (y en realidad lo era) a emanar constituciones inscritas sólo con su nombre: basta simplemente ojear las *novellæ* de la XXIX a la XXXV (años 450-452)⁶⁹; no haría lo mismo, evidentemente, Marciano⁷⁰, que buscaba el reconocimiento oficial de Occidente (al que también Evagrio dedicaría un comentario explícito⁷¹), aunque intervendría, sin embargo, sólo después de casi dos años desde su coronación en Constantinopla⁷².

En definitiva, las palabras que leemos en Evagrio confirman las conclusiones de una gran parte de la historiografía jurídica más atenta⁷³, es decir, que en la época clásica tardía las formas de la transmisión del poder imperial estaban relacionadas jurídicamente con la recíproca voluntad de los colegas *Augusti*, y por tanto con las concretas manifestaciones de la voluntad positiva del Augusto sobrevivido⁷⁴.

Ahora bien, creo que no se exagere en considerar la subida monárquica del sucesor de Teodosio II —del que Evagrio, en mi opinión, parece ser el mejor relator— incluso paradigmática para la experiencia constitucional del tardío imperio de Roma y también para la bizantina.

La práctica realizada en este difícil momento, y de la que nos informa brevemente la *Historia*, constituyó el modelo de muchas otras subidas al poder

⁶⁹ Cfr. *Theodosiani libri XVI 2. Leges novellæ*, y P. Meyer, *Dublin-Zürich*, 1971⁴, 182, 185, 188 *in apparatus*. Cfr. también la *inscriptio* de la *NovValent* 36, de junio de 452, que registra los nombres de los dos *Augusti*.

⁷⁰ Pero existe alguna duda p. ej. en F. De Martino, *op. cit.* (n. 64), 5, 241, en donde se alude a la falta de reconocimiento recíproco de la magistratura consular. Más complicado es el caso de la *constitutio* de Marciano de 452 conservada en varios lugares, entre ellos en *CJ* I, 1, 4, firmada sólo con el nombre del emperador oriental; para el tema aconsejo mi trabajo «Occasioni e tendenze», *op. cit.* (n. 32), 187.

⁷¹ Cfr. *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier (n. 2), 38, 22-24: [...] *ομως δ' ονν δια την αρετην επιψηφισαντος εβουλετο ο Μαρκιανος και τω θεω κοινον παρα παντων σεβας προσαχεσθαι*[...].

⁷² Cfr. Th. Mommsen, *Chron. min.* 1, 490, 21. Hay que decir que el mismo Marciano, a la muerte de Valentiniano III, se comportó, legislativamente, tal y como había hecho el colega occidental; baste observar las *inscripciones* de *CJ* 1, 3, 25; 1, 4, 13; 10, 22, 3, y también la de la *Nov* 5 (véase también el relativo *apparatus* de la ed. cit. (n. 69) de P. Meyer: 193 y 219 «*corrigenda*»); sobre el tema véase brevemente E. Dove, «Occasioni e tendenze...», *cit.* (n. 32), 187 ss., allí bibliografía y fuentes.

⁷³ Pienso sobre todo en P. De Francisci, *op. cit.* (n. 37), *passim*, pero espec. 167 ss.; para otras contribuciones, además de lo que se dice en alguno de los manuales jurídico-romanos más actuales, se me permita aconsejar las indicaciones recogidas en E. Dove, *l. ult. cit.*; *adde* J. Gaudemet, «Mutations politiques et géographie administrative: l'empire romain de Dioclétien (284) à la fin du V^e siècle», en *Id.*, *Les gouvernants à Rome. Essais de droit public romain*, Napoli 1985, 165 ss. (= en *La géographie administrative et politique d'Alexandre à Mahomet*. *Actas coloq.* Strasbourg 1979, allí 1980, 255 ss.), aquí 178 s.

⁷⁴ Así, también debido a la recíproca vigencia legislativa en las *partes imperii* (sobre el tema véase ahora G. de Bonfils, *CTh.* 12.1.157-158 e il *prefetto Flavio Mallio Teodoro*, Bari, 1994, espec. 25 ss.; allí *bibl.*), véase G. Cervencia, en M. Talamanca (direct.), *Lineamenti*, *cit.* (n. 10), 599; Francesco De Martino, en cambio, a pesar de que analiza atentamente los diferentes sistemas utilizados en la antigüedad para el *adventus* de los *principes*, creo que no llega a ninguna definición conclusiva: *op. cit.* (n. 64), 5, 222-52. Particularmente interesante parece el punto de vista de G. Dagron, *L'Empire romain*, *cit.* (n. 39), espec. 124; *Id.*, *Constantinopoli*, *cit.* (n. 37), 207.

imperial. Es suficiente hablar, y sólo para subrayar un dato singular nada más empezar, del uso común por parte de los nuevos príncipes de unirse «legítimamente» con el predecesor desaparecido a través de la boda con mujeres de su *domus*, y bastante a menudo con la misma viuda-*Augusta*: comenzando por el mismo Marciano, que se casó con Pulqueria, hermana del difunto Teodosio (o mejor dicho, como aparece en los textos: Pulqueria que «eligió» a Marciano casándose con él); Petronio Máximo que se casó con Eudoxia, viuda de Valentiniano III; Zenón que fue yerno de León I; Anastasio, que se casó con la viuda de Zenón, Ariadna⁷⁵.

Por tanto, en el caso de la subida de Marciano, el consenso unánime de los altos cargos del estado, junto a la aprobación del senado, confirmó el consejo político de Pulqueria. Ésta, en calidad de legítima *Augusta*, se casó con el príncipe designado corroborando así —como sugieren las afirmaciones del Escolástico⁷⁶— su «constitucionalidad».

Lo que aquí merece la pena destacar es el perfecto conocimiento de Evagrius sobre cuál era la práctica imperial constitucionalmente eficiente a mediados del siglo V y, por tanto, el perfecto conocimiento de la debilidad jurídica de la unión de Marciano con la estirpe del difunto Teodosio, gracias a su matrimonio con Pulqueria, en la perspectiva constitucional de los Romanos de la época⁷⁷. Una perspectiva, entre otras cosas, que se confirma con la explícita declaración de una referencia de crónica tardía en lengua siríaca⁷⁸ (ya utilizada en clave histórica y jurídica⁷⁹): «existía una práctica jurídica⁸⁰, según la cual, cuando moría uno de los dos *Augusti*, el otro príncipe elegía e instituía al nuevo colega. Por esta razón, y visto que Marciano había sido nombrado emperador gracias a Pulqueria y no a las decisiones de

⁷⁵ En aquel período -mediados del s. V- también podemos citar p. ej. a Olibrio marido de Placidia (que era la hija de Valentiniano III), y Antemio, casado con Eufemia (hija de Marciano); sobre el tema, mejor que citar un gran número de fuentes o las habituales y generales orientaciones bibliográficas, véanse las útiles tablas dinásticas que se encuentran en A. Demandt, *op. cit.* (n. 68), 502 ss., y en P. Schreiner, *op. cit.* (n. 36) 226 ss.

⁷⁶ Cfr. *Hist. eccl.* 2, 1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 38, 18 s.: *την και [sc. Μαρκιανος] εσωκισατο μεν ως βασιλιδα [sc. Πουλχεριας]*.

⁷⁷ Es necesario subrayar, de todas formas, lo importante que era, desde el punto de vista político-constitucional contemporáneo, la unión con la familia de Teodosio II; no es una casualidad que en toda la literatura sucesiva dicho príncipe fuera considerado el primer soberano, y por varios años el único (hasta el emperador Mauricio), verdaderamente «porfirógéneto», porque nació cuando su padre Arcadio era ya legítimo Augusto; sobre el tema véase G. Dagron, «Nés dans la pourpre», *op. cit.* (n. 38), 180 ss.

⁷⁸ Me refiero al testimonio de la *Crónica* de Miguel, patriarca jacobita de Antioquía que vivió en la segunda mitad del siglo XII; cfr. la edición traducida más en uso: J.-B. Chabot, *Chronique de Michel le Syrien* 2, Paris, 1901, aquí 8, 8: 34-6; 8, 14: 122.

⁷⁹ Pienso especialmente en el uso que han hecho, p. ej., E. Stein, *op. cit.* (n. 56), 1. 2, 573 n. 116 y 121, y P. De Francisci, *op. cit.* (n. 37), 3. 2, 168 s.

⁸⁰ En realidad la versión moderna del texto utiliza una locución mucho más técnica, ya que habla de «ley»: cfr. la nota que sigue; en cambio, dado el específico contexto histórico, creo que es mucho más ade-

Roma, dicho emperador habría sido la causa de la fragmentación definitiva del imperio»⁸¹.

Pues bien, sin querer dudar de la credibilidad de dicha fuente⁸², y sin pensar que simplemente se refiere a un casi irrelevante «índice externo y formal» de la más importante realidad política que entonces era testigo de la definitiva separación de las dos *partes imperii*⁸³ (¡pero para el jurista cuenta bastante el específico aspecto formal que históricamente se manifestó!), el testimonio en cuestión precisa perfectamente cuál era el pensamiento antiguo sobre la corrección en la subida al trono imperial. Las fuentes más antiguas del autor sirio debían haber registrado correctamente la reflexión de «derecho constitucional» de mediados del siglo V. Esta reflexión no sólo consideraba determinante e imprescindible, en la transmisión del poder real, el papel del *princeps* sobrevivido, sino que —y de acuerdo con el más tradicional *ius Romanorum*— en la circunstancia de un nuevo *adventus* no daba ningún significado jurídicamente relevante a la voluntad manifestada por una mujer, aunque fuera un miembro importante de la *domus Augusta*⁸⁴.

De otra forma, pienso, no tendrían explicación algunas de esas referencias de Evagrio que hemos visto: por ejemplo, esa unión ideal con el nombre de Augusto que se observa en uno de los diferentes episodios mencionados sobre

⁸¹ Es éste, sustancialmente, el testimonio ofrecido por Miguel el Sirio; cfr. *Chron.* 8.14: J.-B. Chabot, *op. cit.* (n. 78), 2, 122. Considerando los hechos, hay que subrayar que Miguel, en ese punto de la *Crónica*, se contradice; parece olvidar que sólo pocos capítulos antes, y en el mismo libro, (quizás con un sentido crítico en relación a sus antiguas fuentes de informaciones), narró que Marciano fue designado *princeps* por el mismo Teodosio II, ya agonizante, y delante de Pulqueria *Augusta* que recogió las indicaciones: cfr. *Chron.* 8, 8: J.-B. Chabot, *op. cit.* (n. 78), 2, 34.

⁸² En realidad, si se tuviera en cuenta la malevolencia de la *Crónica* siríaca hacia Marciano (como se sabe, basada en las antitéticas posiciones religiosas del patriarca Miguel y del antiguo emperador ortodoxo), se podría tener también alguna reserva sobre la afirmación que considera al príncipe, incluso, como un «instigador» contra la unidad del imperio. De todas formas, la singular coincidencia de los hechos aquí narrados con los de Evagrio (autor, como se sabe, religiosamente alineado con Marciano, al que consideraba, incluso, un ídolo, y no con las posturas heterodoxas que siglos más tarde apoyaría Miguel) nos permite afirmar la poca importancia del *animus* con el que estos episodios sobre Marciano están descritos en la *Crónica*. Sobre la orientación de la religión que tuvo el soberano en cuestión y, por oposición, sobre el punto de vista por él contrastado, véase E. Dovere: «Constitutiones divae memoriae Marciani», *op. cit.* (n. 32); «Occasioni e tendenze», *op. cit.* (n. 32), (en los dos fuentes y bibliografía).

⁸³ Es en F. De Martino, *op. cit.* (n. 64), 5, 241, donde se liquida así, demasiado rápidamente, la referencia presente en la *Crónica* siríaca; un uso más significativo de este texto se encuentra en L. Cracco Ruggini, «Pubblicistica e storiografia», *op. cit.* (n. 1), 153 s.

⁸⁴ En este sentido, creo que es importante el contraste dialéctico (por intereses patrimoniales y políticos) entre Valentiniano III (colega de Marciano) y Atila, rey de los Hunos, en relación al deseo de Honoria, hermana del emperador occidental, de casarse con el monarca bárbaro, quien, por ello, pretendió del príncipe una parte del territorio del *imperium*; en este contexto, por declaración oficial del mismo Augusto de Occidente transmitida al interlocutor extranjero: «en el pueblo romano gobiernan los hombres, y no ciertamente las mujeres» (cfr. las fuentes indicadas por A. Solari, *Il rinnovamento dell'impero romano* 1, Milano-etc., 1938, 326, en donde se recuerda el episodio). Pues bien, si ésa era la costumbre jurídica occidental, no se ve porqué no tenía que valer también para Oriente; todo ello, visto que el *imperium* se consideraba que todavía fuera formal y, por tanto, jurídicamente, *coniunctissimum* (recuérdese p. ej. lo dicho en *CTH* 1.1.5).

la profética juventud del príncipe, o el preciso recuerdo narrativo del papel desempeñado, en el *adventus* de Marciano, por parte de los miembros del *consistorium* y por parte del *senatus* de la capital⁸⁵. Y es más, precisamente sobre esta última información de la Historia eclesiástica, el jurista no puede no darse cuenta de la singular alineación del testimonio «constitucional» del Escolástico con esa importante normativa teodosiana que, desde no hacía mucho, había decidido la presencia necesaria de esos componentes institucionales, consistorio y senado, en el nuevo *iter* de formación legislativa: evidentemente me refiero a la *constitutio* contenida en *CJ* 1.14.8 del año 446.

En definitiva, ciñéndonos a la *narratio* que tenemos delante, el *adventus* imperial de Marciano, al menos hasta el consenso del Augusto occidental, había sido jurídicamente mal construida. En este sentido, como ya hemos dicho, Evagrio es muy claro; y sin embargo, pero quizás por ello, eludió con elegancia esos casi dos años que el príncipe de Ravena tardó en aceptar al nuevo emperador: «la subida de Marciano se produjo antes de que Valentiniano, emperador de Roma, confirmara la decisión. De todas formas, cuando éste, convencido de las cualidades morales del nuevo príncipe, iba a darle su aprobación, Marciano encontró el modo de glorificar al Señor de forma unánime [con Valentiniano]»⁸⁶.

El escritor, concretamente, después de haber tratado la coronación del personaje real con prodigios e invenciones fantásticas en todo el § 1 del II libro, y perfectamente consciente de la delicadeza de la cuestión originada por la presencia en Oriente de un príncipe no aceptado oficialmente (¡y por casi dos años!) por el otro titular del *imperium Romanorum*, sacrificaba en una proposición el punto jurídico esencial de toda la cuestión: si no había ninguna duda de que al principio faltaba el consenso occidental al *adventus* de Marciano, dicho consenso se crearía más tarde —pero a Evagrio no le importaba establecer cuándo—, consintiendo a los príncipes reinar concreta y conjuntamente para la mayor gloria de la Divinidad.

El autor no olvidaba que su Historia había nacido como *narratio* de los hechos de la *ecclesia* relacionados, cuando podía ser de alguna utilidad prácti-

⁸⁵ Por otro lado, me parece oportuno omitir aquí el tema relativo a la intervención patriarcal registrada por ese procedimiento, y no afrontar, por tanto, la cuestión sobre la aspirada coronación de Marciano (baste la consulta de lo que he comentado en otra ocasión: «Occasioni e tendenze», *op. cit.* [n. 32], 178 s. y n. 97; a la cual *adde* las numerosas referencias de J.-R. Palanque en E. Stein, *op. cit.* [n. 56], I. 2, 573 n. 122; y W. Ensslin, «Zur Frage nach der ersten Kaiserkrönung durch den Patriarchen», *ByzF* 42 [1943-50], 101 ss. y 369 ss.). Sin embargo es necesario subrayar lo siguiente: el hecho de que las fuentes hagan referencia a una primera e importante presencia patriarcal en la subida al *imperium* (véase P. De Francisci, *op. cit.* [n. 37], 3. 2, 169), más allá de los entonces complejos aspectos secundarios de la política religiosa, manifiesta, entre otras cosas, el pensamiento reinante sobre la fragilidad constitucional del designado para gobernar.

⁸⁶ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 2.1: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 38, 20-6; se trata del texto parcialmente transcrito *supra* en la n. 71, que se completa así: [...], τῶν διὰ τὴν ἀσεβείαν συγχυθείσων γλωσσῶν αὐθις αὐθις εὐσεβῶς ἐνοημένων, καὶ διὰ μίας καὶ τῆς αὐτῆς δοξολογίας τὸ θεῖον γεραιρεσθαι.

ca, con los del estado; era necesario, por eso, que del óptimo Marciano (y sin lugar a dudas aparece como tal en la mayor parte de la literatura antigua⁸⁷) se ocultaran los puntos políticamente débiles, sobre todo los relativos a los aspectos más íntimos del poder: especialmente las carencias constitucionales originarias. A pesar de ello, Evagrio, que también era un *scholastikós*, no podía ignorar hechos tan importantes como los relacionados con el *adventus* «defectuoso» de un príncipe de Bizancio.

Pues bien, para el jurista romano eso es más que suficiente para poder extraer de esta Historia antigua no sólo, como es natural, los datos meramente políticos, sino también las respectivas reflexiones contemporáneas «científicas» que hoy día resultan útiles para un uso reconstructivo en términos de historia jurídica.

III. El intento de abdicar de Anastasio

1. Precisamente bajo este punto de vista, y antes de agotar el tiempo a disposición para la lectura en clave jurídico-romana de algunas proposiciones de la *narratio* de Evagrio, resulta útil extraer otro momento que de algún modo se pueda relacionar con cierta práctica constitucional adoptada por los emperadores de Roma.

Para ir directamente al grano, baste subrayar la proximidad de la repropósito, desde un punto de vista histórico-constitucional, de una actitud común entre esos personajes que en la antigüedad fueron emperadores. Empezando por el *adventus* de Octavio Augusto (pero quizás ya con Julio César) y hasta la aclamación de Constantino (pasando —y es de todos conocido— por los principados de Tiberio, Nerva, Trajano, Marco Aurelio, y tantos otros), los *principes* designados se mostraban, a menudo, bastante esquivos políticamente, hasta el punto de que en muchos casos se pensaba incluso en la renuncia al trono; por lo menos así se constata en numerosas fuentes hoy día disponibles y que parecen bastante fidedignas⁸⁸.

Este propósito de abdicar por parte de los designados manifestaría, a lo largo de los años, un importantísimo valor político en sentido democrático,

⁸⁷ Baste leer las expresiones usadas, en el siglo VI, por Facundo, obispo de Hermiane, en la *Pro defensione trium capitulorum*: p. ej. *Defensio* 12.2.23 (baste cfr. *PL* 67. 837C); sobre el tema v. V. Monachino, «Uno speculum principum in Facondo di Hermiane», *Kirche und Staat in Idee und Geschichte des Abendlandes. Festschrift F. Maass*, Wien-München, 1973, 55 ss., con otros textos (bibliografía en L. Fatica, *La «defensio» di Facondo di Ermiane*, Napoli, 1992, 46 ss).

⁸⁸ Véanse fuentes y literatura respectiva en el trabajo de Francesco Amarelli al que aquí me refiero (cit. *supra* n. 33); véase también lo que comento en las notas de lectura de las dos ediciones: en *SDHI* 56 (1990), 475 ss., y en *Labeo* (en curso de impresión). También ver F. Amarelli, «Analisi ferreriane e vicende del potere degli imperatori romani», en *Guglielmo Ferrero. Itinerari del pensiero. Actas conv. Roma-Napoli 1992*, Napoli, 1994, 165 ss.

hasta el punto de llegar a pensar —hoy, pero con toda probabilidad ya entonces por parte de los Romanos— que se trataba casi casi de uno de los muchos segmentos en donde la práctica constitucional del *principatus* se iba consolidando⁸⁹: dicha práctica, en efecto, (de acuerdo con toda la tradición del *ius publicum* de Roma) procedía con *exempla* atendibles, y en este caso, seguía la voluntad «constitucional» de los nuevos y numerosos príncipes.

Y, por tanto, si gracias a las fuentes de la edad clásica parece verosímil que la realización de una tal manifestación pública tuvo que mostrarse capaz de ofrecer a los *cives* la medida de la dignidad moral del nuevo *princeps*, y por consiguiente manifestar su desinterés por el máximo *imperium*, quizás sea posible suponer algo parecido también en la época prejustiniana: volviendo a la *Historia* de Evagrio, es fácil encontrar la existencia de algún resto de esta práctica incluso en la época antigua tardía. En otras palabras, sin la mínima intención de reconstruir aquí la eventual frecuencia de la repetición de la actitud de «la renuncia» incluso en los decenios posconstantinianos, sino basándonos exclusivamente en el habitual material historiográfico, y rebuscando en su interior, se tiene la impresión de que se puede presumir la presencia importante, desde el punto de vista político (y, en cierto sentido, también desde el jurídico-formal), de la costumbre de recusar el poder también en épocas y circunstancias muy diferentes a las de los siglos I-III de la era vulgar.

Deteniéndonos en los párrafos de la *Historia* eclesiástica relativos al reino de Anastasio, se pueden observar características semejantes a las ya vistas en el imperio de Marciano.

También en los últimos años del siglo V, cuando moría Zenón, soberano de Oriente, al que enseguida le sucedió Anastasio, anciano miembro del cuerpo palatino de los silenciarios, Evagrio narraba, con evidente eficacia, el nuevo y singular *adventus* imperial: «sería Ariadna, en efecto, la viuda del Augusto (aunque existieran algunas pretensiones por parte del hermano del difunto), la que proclamara emperador al nuevo príncipe; éste, entre otras cosas, ni siquiera pertenecía aún al *ordo* senatorial y, sin embargo, en poco tiempo sería el marido de la emperatriz *Augusta*»⁹⁰. Pues bien, si respecto a dicha ocasión alguna fuente menos antigua nos informa analíticamente del complicado ritual de la investidura en Constantinopla (baste leer, p. ej., el contenido del libro «sobre las ceremonias» de Constantino Porfirogéneta⁹¹), y si bien una vez más

⁸⁹ Es ésta, sustancialmente, la conclusión a la que llega F. Amarelli en su argumentado (y según mi opinión, convincente) trabajo antes citado (n. 33); allí véase espec. 95 ss.

⁹⁰ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.29; J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 125, 10-13: *Ἡ γὰρ Ἀριάδνη Ἀναστασίου τὸν στέφανον περιτιθησιν, οὐπω μὲν ἤκοντι εἰς γέτουσιαν, ἐν, δὲ τῇ λεγομένῃ καταλεγομένῃ.*

⁹¹ *De caerimon* 1.92 (para ello he consultado Migne: aquí *PG* 112, 773 ss.). Allí se describen los diversos segmentos de ese procedimiento, interesantes también desde el punto de vista del estudio del antiguo *ius publicum Romanorum*; sobre el tema, y por tanto sobre los textos, véase C. Capizzi, *L'imperatore Anastasio I (491-518). Studio sulla sua vita, la sua opera e la sua personalità*, Roma, 1969, 70 ss. (en donde se encuentra una vasta bibliografía).

sea interesante señalar la demostración de un importante papel «constitucional» desempeñado por una *Augusta*⁹², lo que aquí se quiere destacar es la renuncia de Anastasio al *regnum*.

En verdad, otros libros diversos del de Evagrio nos dan fe de una sustancial *recusatio imperii* por parte de Anastasio, tan sustancial que provocó la reacción del pueblo, de las tropas, de los altos cargos del estado y del senado que lo aclamaban. No es en la Historia eclesiástica, en efecto (aunque quizás el mismo autor no quería aludir a ello), en donde se hablaría del rechazo del nuevo príncipe a hacerse cargo de los problemas del imperio, y ni siquiera de la subsiguiente y «resignada» aceptación dirigida a acoger los ruegos de la divinidad y del pueblo⁹³. Por este motivo y visto el silencio de la *Historia* sobre tantos particulares significativos, conviene no detenerse más de lo debido en la subida al poder de este príncipe; sin embargo, vale la pena penetrar en la narración del libro III, para llegar a los hechos de aquellos años bastante borrascosos que constituyeron el epílogo del reino anastasiano.

En particular, el episodio relativo a una verdadera revuelta contra el imperio en Constantinopla nos da pie para alguna reflexión; debido al gran interés de esos acontecimientos, no se ha tenido más remedio que tenerlos en cuenta en las escasas contribuciones que la historiografía contemporánea ha dedicado al reino de Anastasio⁹⁴.

2. Brevemente, por lo que aquí nos interesa y siguiendo los hechos descritos por Evagrio, trataremos este tema.

A finales del año 512, tras una impróvida intervención imperial dirigida a modificar sustancialmente el contenido de cierta parte de la liturgia eclesiásti-

⁹² Véase A.H.M. Jones, *op. cit.* (n. 64), 1, 290, que revela que la decisión formal de Ariadna fue, después, «aceptada sin discusión por el senado y por las tropas»; en cambio, subraya que alguna objeción la puso el patriarca de Constantinopla, Eufemio. Es el dato más interesante ya que supone un nuevo pretexto para leer las páginas de Evagrio, que dijo que fue la decisión de la *Augusta* lo que determinó la coronación de Anastasio: cfr. *Hist. eccl.* 3.32: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 130, 2 ss.: 'Ἡνικα γὰρ ἡ Ἀριαδὴ τῷ Ἀναστασίῳ τὸ αὐτοκράτορας ἐβούλετο περιβαλεῖν σχῆμα, [...]'.
⁹³ Un análisis detallado de los párrafos presentes en el *De caerimoniis* sobre Porfirógēneta se encuentra en C. Capizzi, *op. cit.* (n. 91), spec. 85 s. (véase también G. Dagron, «L'Empire romain», *op. cit.* (n. 38), espec. 124). P. ej. P. De Francisci, entre los romanistas, *op. cit.* [n. 37], 3, 2, 176 s., se ha servido de las informaciones de la obra de Constantino Porfirógēneta.

⁹⁴ Entre los trabajos más recientes, lo ha tenido especialmente en cuenta C. Capizzi, *op. cit.* (n. 91), 121, 235 s., 248, al que se aconseja por las fuentes y por la literatura más antigua, además de por su objetividad sobre el fenómeno (véase también donde corresponda, P. Charanis, *Church and State in the Later Roman Empire. The Religious Policy of Anastasius the First (491-518)*, Thesalonike, 1974²); entre los trabajos generales adde A. Solari, *op. cit.* (n. 84), 2, Genova-etc., 1943, 51 s. (también aquí fuentes); E. Stein, *op. cit.* (n. 56), 2, 177 s.; brevemente A. Demandt, *op. cit.* (n. 64), 194. Ya que los hechos relativos a estos episodios tenían profundas raíces en los problemas religiosos de la época, es normal que también se hayan ocupado de ellos los estudiosos de esos fenómenos; a título indicativo, véanse sólo G. Bardy, en *Storia della chiesa dalle origini ai nostri giorni* 4. *Dalla morte di Teodosio all'avvento di S. Gregorio Magno*, Torino, 1972³ (ed. it. de la *Histoire de Fliche-Martin*), 393; así como W.H.C. Frend, *The Rise of the Monophysite Movement. Chapters in the History of the Church in the Fifth and Sixth Centuries*, Cambridge, 1972, 219 s.

ca, la ciudad-capital se sublevó contra el trono; se produjeron gravísimos desórdenes con muertos y heridos, y la gente incendió numerosos edificios y derribó varias estatuas. Debido a todo esto, el soberano temió lo peor llegando a pensar, incluso, en renunciar al trono imperial⁹⁵.

Dado el cariz que estaban tomando los acontecimientos, el soberano tuvo que dirigirse al Hipódromo (que, como se sabe, era el centro de la vida pública de la capital⁹⁶): presentándose en aquel lugar «con aspecto piadoso y, por encima de todo, sin los símbolos formales del *imperium*, ordenó a los heraldos que proclamaran su entera disponibilidad a abandonar el trono»⁹⁷; entonces, vista la peligrosa y caótica situación de la plaza, hizo notar a los presentes «la absoluta imposibilidad de que el *imperium* fuera mantenido por varias personas a la vez, y subrayó la necesidad inmediata de que, de algún modo, se encontrara a otra persona preparada para gobernar después de él»⁹⁸. Como era previsible, y como ya demostraban las anteriores renunciadas al principado (incluida, *in primis*, la del mismo Anastasio en 491), ante tal disponibilidad política, el pueblo pidió insistentemente al soberano que no abandonara el trono; cosa que aceptó inmediatamente, asegurando que para el futuro se preocuparía de garantizar la paz social⁹⁹.

Una vez más, la disponibilidad a renunciar al poder, y por tanto el riesgo de unas vacaciones del *imperium*, se traducían en una técnica eficaz; y esta vez la dimisión del que ya era titular podía parecer más que llamativa por la circunstancia de que se trataba de un anciano príncipe en actitud sumisa («con aspecto piadoso», según la antigua página) hacia el impetuoso deseo de la plaza. Resultó ser una útil maniobra política que consintió mantener, mejor dicho, renovar el *consensus omnium* al príncipe que acababa de ser contrastado (y además violentamente en relación también a la legitimidad dinástica¹⁰⁰).

⁹⁵ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.44; J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 146, 3 ss. En realidad, y a parte de alguna confusión narrativa (señalada p. ej. por G. Bardy [*l. ult. cit.* n. 70]), pero que tiene que ver con nuestro tema; véase también A.-J. Festugière, *op. cit.* [n. 11], 359 s. n. 151 ss., y allí bibliografía), en Evagrio los particulares son verdaderamente escasos; para mayor información véase, *amplius*, C. Capizzi, *op. cit.* (n. 91), 119 s.

⁹⁶ Véase ahora, con referencia a parte de la precedente literatura, G. Dagron, «Architectures et rituels politiques. La création d'espace romaines hors de Rome: le cirque-hippodrome», en *Da Roma alla Terza Roma 5. Roma fuori di Roma: istituzioni e immagini*. Actas conv. Roma, 1985, allí 1994, 121 ss.

⁹⁷ Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.44; J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 146, 20-7: *Και ουτως τα της ηρθη παντα ληιζομενης και πασαν ισχυν υπερβασης, ως τον βασιλευα προς αναγκης οικτιζομενον στεφανων ανευ προς την υποδρομιαν αφικεσθαι, κηρυκας τε τω δημω διαπεμψασθαι βρωντας ως και την βασιλειαν επιμοτατα μεν αποθηεται, των αδυνατων δε καθεσταται παντας επι ταυτην αναβηναι, ηκιστα πολλων ανεχομενην, ενα δε παντως τυχησιν τον μετ' αυτον ταυτην διακυβερνησοντα.*

⁹⁸ Cfr. el texto antes citado, al final.

⁹⁹ Cfr. Evagr., *l. ult. cit.*: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 146, 27-30: *'Απερ θεασασμενος ο λεως ωσπερ εκ τινος θειας <ροτη> μετεπιθετο, και παρεκαλει τον 'Αναστασιον τον στεφανον περιθεσθαι υποσχομενος την ησυχιαν αχειν.*

¹⁰⁰ Otras fuentes no evagrianas recuerdan que los revoltosos pronunciaron el nombre de Aerobindo como posible nuevo *Augustus*; y Anastasio sabía perfectamente que este alto oficial del ejército estaba lejanamente unido, por parentela, a la antigua y amada dinastía teodosiana (p. ej., v. la evidencia en A. Demandt, *op. cit.* [n. 64], 504, tabl. «g»; otra tabl. útil está en *Id.*, s.v. «Magister militum», *PWRE* 12 supl.

Se puede pensar —y me parece que las páginas de Evagrio lo demuestran— que este episodio de *recusatio imperii* (si bien originado por la peligrosa situación del orden público) no sea más que un resto, transformado en una meditada invención política, de aquella actitud de «abdicación preventiva» experimentada diversamente durante los siglos: desde los príncipes sucesores de Augusto hasta la esquivaz «constitucionalmente» demostrada por Anastasio en el momento de su mismo *adventus*. El episodio, tal y como está estructurado en la *narratio* de Evagrio, y más allá del contexto general político-eclesiástico en el que se encuentra enmarcado, podría resultar útil para corroborar *a posteriori* la idea de la afirmación clásica (y, en cierto sentido, de la perduración tardía) de la práctica constitucional de «la renuncia».

No sabría explicarme, si no, un dato exquisitamente funcional a la parte literaria del texto en cuestión, y que dado el filtro predominantemente «evagriano» de estas páginas, conviene subrayar: el breve párrafo en el que se describen los hechos mencionados parece que quiere concentrar toda la atención del lector en el momento de la *recusatio*. En este fragmento de la Historia —y téngase en cuenta la cualidad de *scholastikós* del autor—, los hechos relativos a los desórdenes se despachan en pocas líneas: se ocultan algunos particulares que podían haber dado una mayor vivacidad y robustez narrativa al episodio político-eclesiástico¹⁰¹; lo mismo sucede con los hechos relativos a las causas profundas de los desórdenes, y a los que Evagrio sólo había aludido superficialmente¹⁰². Así como, después de haber comentado la promesa del príncipe de mantener la paz, casi al final del párrafo, Evagrio resumió en poco más de dos líneas el resto del reino de Anastasio (¡casi 6 años más!), y concluyó definitivamente el libro III pasando después a hablar de la subida al trono de Justino I¹⁰³.

Me parece probable que al Escolástico le interesara concentrar el interés de sus lectores no sólo, y quizás no tanto, en el episodio específico relativo a los desórdenes políticos y religiosos de Constantinopla, sino más bien en el comportamiento del soberano en esa difícil situación; de hecho reservó a ese comportamiento la parte más importante de la narración, que es la sección mejor descrita de todo el fragmento. Y aunque no haya que descartar que uno de los motivos de este proceder fuera la intención de subrayar la sutileza política de Anastasio (el autor, si sólo hubiera querido narrar un aspecto negativo del príncipe, podía haber escrito ciertamente otras cosas¹⁰⁴), quizás sea más verosímil

[1970], 553 ss.: allí 768). Sobre el tema, véase E. Stein, *op. cit.* (n. 56), 2, 95 y 177; otras fuentes se encuentran en J.R. Martindale, s.v. «Fl. Areobindus Dagalaiphus Areobindus» 1, *PLRE* 2 (1980), 143 ss., aquí 144.

¹⁰¹ Se encuentran todos en la reconstrucción de C. Capizzi, *op. cit.* (n. 91), 119 s.

¹⁰² Cfr. Evagr., *Hist. eccl.* 3.44: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 146, 3-12.

¹⁰³ Cfr. Evagr., *l. cit.*: J. Bidez-L. Parmentier, *op. cit.* (n. 2), 146, 31-147, 2.

¹⁰⁴ Me refiero a los hechos presentes en los textos indicados *supra* en la n. 101, relacionados con la durísima reacción de Anastasio cuando volvió al trono.

que precisamente el aspecto formal de la historia pudiese haber impresionado al escritor-escolástico.

Es decir, es del todo creíble que la imagen de un soberano dispuesto «democráticamente» a abandonar el *imperium Romanorum*, sólo si se lo hubiesen pedido otra vez, hubiera capturado la atención de las categorías científicas (literarias y profesionales) del narrador (historiógrafo y conocedor de la coeva realidad jurídica). Quizás así se pueda comprender totalmente la reflexión de Anastasio expuesta a sus súbditos —y, como parece, hecha precisamente por el Escolástico— sobre la imposibilidad para el imperio de que fuera mantenido por varias personas contemporáneamente: una consideración de *ius publicum*, por así decir, que en la trama narrativa resulta útil para cerrar dignamente el perímetro de ese círculo ideal que se había iniciado con la humilde aparición del soberano en el Hipódromo, y que se culminó con la solemne disponibilidad para la inmediata abdicación.

En definitiva, una vez más las palabras de Evagrio dan la idea de que se pueden utilizar en el más amplio diseño histórico del derecho público romano tardío. Nuevamente, rasgos jurídicos esparcidos en la trama de la Historia, aunque en verdad sabiamente colocados por el autor escolástico, se prestan a ser recogidos para serles útiles al historiador y jurista de hoy día.

* * *

Espero, para terminar, que esta especie de exploración exegética, basada en los textos de algunas páginas de la Historia eclesiástica de Evagrio, pueda servir de alguna utilidad para el tema que nos sugiere nuestro encuentro de estudio.

Otro material análogo se encuentra en la obra en cuestión, un material rico de reflexiones jurídicosromanas. Por dicho motivo, en la actual y estimulante circunstancia (dedicada precisamente a la búsqueda de los elementos narrativos de las fuentes relativas a la antigüedad cristiana) me ha parecido interesante subrayar la posible aportación, desde el punto de vista de historia del derecho, que se puede encontrar en la *narratio* histórico-eclesiástica de Evagrio. En este sentido, el contenido de los episodios sobre la transmisión del *imperium* o sobre la renuncia al mismo no me ha parecido banal; es más, lo considero de alguna manera significativo y merecedor de la atención e interés de todos.

Dicho esto, y para concluir, vale la pena insistir una vez más sobre la importancia de que el material documental utilizado hoy día se lea —evidentemente con la ayuda de otras disciplinas—, se estudie atentamente y se catalogue históricamente gracias a esas categorías metodológicas que por tradicional formación científica tiene necesariamente que poseer, entre los estudiosos que se ocupan de la antigua realidad cristiana, precisamente el investigador de derecho romano.